

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2018-00948 Verbal de ELBERT MANUEL MOYANO TORRES contra JOSE ARTURO FORERO POVEDA, SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía contra AIG COLOMBIA SEGUROS S.A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y en cuanto reúne los requisitos que exigen los artículos 64, 65 y 82 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. contra la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR, con fundamento en el párrafo del artículo 66 del CGP, que se notifique el presente auto a la sociedad convocada, POR ESTADO, en cuanto ya se encuentra notificada dentro del presente proceso como demandada.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad convocada, por el término de la demanda inicial, 20 días, contabilizado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE (3),

Firma electrónica

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.050 Hoy quince (15) de julio
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a86b14ce035ddcae7c94ed4141d0457c50cae5ea248f5a8eabcd29fc5a9e8837

Documento generado en 14/07/2021 07:04:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2018-00948 Verbal de ELBERT MANUEL MOYANO TORRES contra JOSE ARTURO FORERO POVEDA, SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Vista la anterior solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, en cuanto al nombre del demandado JOSE ARTURO FORERO POVEDA, y en cuanto se observa que en el citado auto se incurrió en error al consignar “Jorge Arturo Forero Poveda”, se hace necesario corregir el mismo, con fundamento en el artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1º. CORREGIR el auto admisorio de la demanda calendado 2 de mayo de 2019 en cuanto el nombre de uno de los demandados es **JOSE ARTURO FORERO POVEDA**, y no como quedó consignado en el citado auto.

2º. NOTIFIQUESE el presente al demandado conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE (4),

Firma electrónica

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.050 Hoy quince (15) de julio
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d9a29f095cf17bbacfa0ec6d78665a11326e059afa96242280a2ffe7706743b

Documento generado en 14/07/2021 07:04:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2018-00948 Verbal de ELBERT MANUEL MOYANO TORRES contra JOSE ARTURO FORERO POVEDA, SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. , hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Aduce el censor que de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del CGP, el Juez rechazará la demanda por: i) falta de jurisdicción, ii) falta de competencia, iii) caducidad de la acción.

Agrega que en este caso se encuentra configurada una evidente falta de jurisdicción, entendida ésta por la doctrina como “el hecho de que el proceso sea conocido por una autoridad judicial de rama diferente a la civil, por ejemplo, laboral, contenciosa administrativa, familia penal”.

Según explica el recurrente, como quiera que la presente demanda también fue dirigida contra la entidad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A., siendo ésta un particular que ejerce funciones administrativas, consecuentemente el conocimiento del asunto debe ser avocado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y no por la jurisdicción ordinaria, especialidad civil, tal como lo previene el artículo 104 de la ley 1437 de 2011.

Señala que la empresa SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. fue demandada en su calidad de propietaria y afiliadora del vehículo de servicio público de placa VDX-949, en virtud del supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 20 de noviembre de 2014, mientras el vehículo se encontraba prestando el servicio de transporte público masivo, como desarrollo del contrato de concesión No. 107 de 2003, celebrado entre Transmilenio S.A. y la referida demandada.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la parte demandante, cuyo apoderado judicial procedió a descorrerlo, manifestando que con el libelo introductorio de la presente acción, se aportó el correspondiente certificado de existencia y representación de la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde se puede establecer que la sociedad comercial anónima es de naturaleza privada. Agrega que el enunciado contrato de concesión No. 017 de 2003, no fue aportado como prueba sumaria, por lo cual no puede establecerse cuáles son las obligaciones contraídas por quienes supuestamente lo suscriben y es por esto que no se puede establecer que sea efectivamente un concesionario particular que ejerza funciones públicas.

Solicita no acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva por carecer de fundamento fáctico y legal.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1º del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

En lo referente a la falta de jurisdicción, de entrada se impone señalar que el presente asunto debe ser ventilado en la Jurisdicción Civil y no ante la Contenciosa Administrativa, como lo propone el recurrente.

Tal como lo expresa la sociedad demandada SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A., a través de su apoderado judicial, es una sociedad comercial de derecho privado, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, y nuevamente aportado por la citada sociedad, del examen del mismo se extrae además que el objeto de la sociedad contempla cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, así como la ejecución del contrato de concesión No. 017 de 2003 cuyo objeto es la prestación del servicio público de transporte terrestre masivo urbano de pasajeros en el sistema Transmilenio, suscrito entre la sociedad y la empresa de transporte del Ter Milenio Transmilenio S.A.

En este proceso se pretende que se declare responsabilidad civil y se condene al pago de perjuicios, lo cual aunado al hecho de que la sociedad precitada es una sociedad comercial de derecho privado, permite concluir que no le asiste razón al recurrente, y en consecuencia, se mantendrá el auto recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto recurrido, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE (4),

Firma electrónica

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.050 Hoy quince (15) de julio
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d9ffcd311e10a4042ed8033521ea988e5acdae22c627217d6ace8e6a2621f31

Documento generado en 14/07/2021 07:04:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2018-00948 Verbal de ELBERT MANUEL MOYANO TORRES contra JOSE ARTURO FORERO POVEDA, SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. , hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Vista la actuación surtida el Juzgado DISPONE:

1°. TENER POR NOTIFICADA del auto admisorio de la demanda a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, quien se notificó en forma personal, según acta visible al folio 141, y dentro del término legal formuló recurso de reposición.

2°. RECONOCER PERSONERÍA al abogado DAVID AUGUSTO TEJEIRO CARRILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.894,939 y TPA No. 279.513, como apoderado judicial de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

3°. TENER POR NOTIFICADA del auto admisorio de la demanda a SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien presentó escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito y escrito de llamamiento en garantía de la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

4°. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CESAR AUGUSTO CANRO QUILAGUY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.318.397 y TPA No. 58.988 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A., en la forma y términos del poder conferido, al folio 49.

5°. TENER EN CUENTA el correo de notificación aportado por el Dr. JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, apoderado de la parte actora, para cualquier diligencia y providencia: soljuridicasltda@outlook.com tel.3102212525, informado a través de correo remitido a este Juzgado el 30 de julio de 2020.

6°. Por la parte actora procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que lo corrige, al demandado JOSE ARTURO FORERO POVEDA.

NOTIFIQUESE (4),

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.050 Hoy quince (15) de julio
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2058e10364097dc964a47bf6081dfa83cc212f357cdcae6a72178d4e54563be2

Documento generado en 14/07/2021 07:04:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>